



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 233 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 ABR. 2015

VISTO; el Expediente N° 027544 de fecha 17 de diciembre del 2014, Informe N° 156-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 4014-2015-GRA/ORADM-ORH y 573-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en sesenta y seis (66) folios, sobre pago del 30% de la Bonificación Especial en aplicación del D.S N° 051-91-PCM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución los administrados **Marcelino ARONES PALOMINO**, **Apolinario TAPAHUASCO SULCA**, **Nemesio Segundo GUERRERO BEDON** y **Luis Eduardo MENESES DE LA CRUZ**, solicitan el pago del 30% de la Bonificación Especial en aplicación del D.S N° 051-91-PCM, al amparo del artículo 2° numeral 20) de la Carta Magna del Perú en concordante a lo dispuesto por el artículo 107° de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos;

Que, los referidos administrados sostienen que son Ex - trabajadores que han prestado sus servicios en la sede de la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico de Ayacucho-CORFA, hoy Gobierno Regional de Ayacucho, en el siguiente orden: **Marcelino ARONES PALOMINO**, nombrado con Resolución Presidencial N° 356-88-CORFA/P a partir del 01 de julio de 1988, habiendo cesado en la administración pública por renuncia voluntaria mediante Resolución Presidencial Regional N° 273-96-CTAR "LW"/PE al 31 de agosto de 1996, **Nemesio Segundo GUERRERO BEDON**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 359-84-CORFA/P, con efectividad del 13 de diciembre de 1984, cesando en la administración pública declarado personal excedente en el proceso de reorganización y restructuración administrativa, mediante Resolución Presidencial Regional N° 353-94-CTAR"LW"/PE de fecha 15 de noviembre de 1994, **Luis Eduardo MENESES DE LA CRUZ**, nombrado con Resolución Presidencial N° 503-87-CORFA/CER a partir del 31 de diciembre de 1987, excedente en el periodo del Ex - Gobierno Regional "Los Libertadores Wari", al 01 de julio de 1993 y **Apolinario TAPAHUASCO SULCA**, nombrado con Resolución Presidencial N° 500-87-CORFA/CER a partir del 31 de diciembre de 1987, declarado excedente en el proceso de reorganización y restructuración administrativa, mediante Resolución Presidencial Regional N° 048-93-GRLW/P, al 01 de julio de 1993, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 156-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-SRT la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones, sostiene que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado, dentro del marco del Proceso de Homologación de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones;



Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La Bonificación Diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, a través del Oficio N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 06 de febrero de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, absuelve la consulta sobre el pago del 30%, y 35% de la Bonificación Especial, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concordante con la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, instruye que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 percibirá la citada Bonificación Especial por desempeño del cargo, a que se refiere las acotadas normas legales, deberá otorgarse al personal de Grupo Profesional sobre el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total”;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto no puede ser desconocida o inaplicable con los operadores estatales, en tal sentido la pretensión de los recurrentes al amparo de Resolución Directoral Regionales Sectoriales Números 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, 02788-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR y 00077-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR son INAPELABLES, en razón de que las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación, contraviene a las citadas normas legales;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General establece como una de las causales de nulidad, la contravención a la Constitución a las leyes o normas reglamentarias. En cuanto a las resoluciones emitidas y otras similares por la DREA deberán declararse nulos de acuerdo a la Ley N° 27444. Asimismo con Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2015, el Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispone se realice los correctivos necesarios por inaplicabilidad de las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación, dejando sin efecto y nulo todo lo actuado;

Que, la petición solicitada por los administrados: Marcelino ARONES PALOMINO, Apolinario TAPAHUASCO SULCA, Nemesio Segundo GUERRERO BEDON y Luis Eduardo MENESES DE LA CRUZ, sobre pago de Bonificación Especial del 30% por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, entre el periodo comprendido de 1991 al 31 de agosto de 1996, 1991 al 01 de julio de 1993, 1991 al 25 de noviembre de 1994, y de 1991 al 01 de julio de 1993, respectivamente, deviene declarar improcedente por no haber laborado en los periodos indicados;



Estando a lo actuado mediante Decreto N° 4014-2015-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por los administrados Marcelino ARONES PALOMINO, Apolinario TAPAHUASCO SULCA, Nemesio Segundo GUERRERO BEDON y Luis Eduardo MENESES DE LA CRUZ de la UGEL HUANTA sobre pago de la Bonificación Especial del 30%, por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo de 1991 a 1994, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

